

**Publicado en el Periódico Oficial No. 024, Tomo III, de fecha 26 de febrero de 2025.
Pun. No. 0161-A-2025.**

Decreto de Organización para la Planeación de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Decreto, tienen por objeto definir, organizar y ejecutar el proceso de Planeación para el desarrollo sostenible del Estado; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán organizadas conforme al presente Decreto, con base en la naturaleza de sus funciones.

La sectorización no vulnera la autonomía técnica, de gestión presupuestal y demás atribuciones que las disposiciones jurídicas y normativas aplicables que confieran a los organismos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por Sector Estratégico de Planeación a los organismos públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- El proceso de planeación para formular los planes y programas gubernamentales, se integrará conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Finanzas, a través de su titular, supervisará, coordinará y evaluará los avances y resultados de cada etapa del proceso de planeación, asegurando su cumplimiento conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- Los organismos públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas estarán organizadas en Sectores Estratégicos de Planeación, a cargo de un Coordinador y se integrarán tomando en cuenta la afinidad y correlación que tengan, el o los objetos para los cuales fueron creados.

Dicha organización busca optimizar los esfuerzos en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas para responder oportunamente a las demandas de la sociedad.

Artículo 5.- Los Sectores Estratégicos de Planeación, serán los siguientes:

- I. Gobernanza.
- II. Anticorrupción y Transparencia.
- III. Seguridad del Pueblo.
- IV. Educación.
- V. Salud.
- VI. Desarrollo Económico Transformador.
- VII. Humanismo.
- VIII. Infraestructura para el Desarrollo.
- IX. Desarrollo Rural y Pesca Sostenible.

- X. Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 6.- El Sector Estratégico de Planeación de Gobernanza, se integrará por:

- I. Secretaría General de Gobierno y Mediación, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Secretaría de Protección Civil.
- III. Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- IV. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.
- V. Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
- VI. Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.
- VII. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.
- VIII. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Artículo 7.- El Sector Estratégico de Planeación de Anticorrupción y Transparencia, se integrará por:

- I. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Secretaría de Finanzas.
- III. Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.
- IV. Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.
- V. Instituto del Patrimonio del Estado.
- VI. Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- VII. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 8.- El Sector Estratégico de Planeación de Seguridad del Pueblo, se integrará por:

- I. Secretaría de Seguridad del Pueblo, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- III. Instituto de Formación Policial.
- IV. Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- V. Centro de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

Artículo 9.- El Sector Estratégico de Planeación de Educación, se integrará por:

- I. Secretaría de Educación, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- III. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- IV. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Chiapas.
- V. Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas
- VI. Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- VII. Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- VIII. Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- IX. Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

- X. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- XI. Universidad Intercultural de Chiapas.
- XII. Universidad Politécnica de Chiapas.
- XIII. Universidad Tecnológica de la Selva.
- XIV. Universidad Politécnica de Tapachula.
- XV. Agencia Digital Tecnológica del Estado.

Artículo 10.- El Sector Estratégico de Planeación de Salud, se integrará por:

- I. Secretaría de Salud, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Instituto de Salud.
- III. Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas.
- IV. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.
- V. Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas.

Artículo 11.- El Sector Estratégico de Planeación de Desarrollo Económico Transformador, se integrará por:

- I. Secretaría de Economía y del Trabajo, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Secretaría de Turismo.
- III. Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- IV. Oficina de Convenciones y Visitantes del Estado de Chiapas.
- V. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- VI. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.
- VII. Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.
- VIII. Secretaría de la Frontera Sur.

Artículo 12.- El Sector Estratégico de Planeación de Humanismo, se integrará por:

- I. Secretaría del Humanismo, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (Sistema DIF- Chiapas).
- IV. Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.
- V. Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.
- VI. Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.
- VII. Promotora de Vivienda Chiapas.
- VIII. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo 13.- El Sector Estratégico de Planeación de Infraestructura para el Desarrollo, se integrará por:

- I. Secretaría de Infraestructura, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Secretaría de Movilidad y Transporte.

- III. Instituto Estatal del Agua.
- IV. Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

Artículo 14.- El Sector Estratégico de Planeación de Desarrollo Rural y Pesca Sostenible, se integrará por:

- I. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Instituto del Café de Chiapas.

Artículo 15.- El Sector Estratégico de Planeación de Medio Ambiente y Cambio Climático, se integrará por:

- I. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, quien fungirá como Coordinador a través de su titular.
- II. Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico "Miguel Álvarez del Toro".
- III. Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

Artículo 16.- La coordinación de los Sectores Estratégicos de Planeación establecidos en el artículo 4 del presente Decreto, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 17. La Transformación e Innovación Digital del Gobierno del Estado será un instrumento transversal para el diseño, planeación, programación, presupuestación y evaluación de la Política Pública de Gobierno Digital que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 18.- Los organismos públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas que se constituyan posteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, su incorporación al Sector Estratégico de Planeación que les corresponda debido a su objeto y fines, con el propósito de llevar a cabo la planeación de sus acciones y cumplir con lo dispuesto en este ordenamiento jurídico.

Los organismos autónomos serán invitados a participar en los Sectores Estratégicos de Planeación que han quedado establecidos, en consideración de la naturaleza de sus funciones, así como de los objetos y fines para los cuales fueron creados.

Para efectos del cumplimiento e informe de las políticas públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los organismos públicos podrán participar, paralelamente, en un Sector Estratégico de Planeación distinto de aquel en que se encuentre integrado, además deben de incorporar mecanismos de coordinación para que participen las Dependencias Estatales, que integran los enfoques y políticas transversales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 0182, de fecha miércoles 01 de septiembre de 2021; asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y contará con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo, para su aprobación, expedición y Publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las dudas y controversias generadas por la interpretación del presente Decreto, así como las situaciones no previstas serán resueltas por la Secretaría en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo Quinto.- En cumplimiento de lo dispuestos por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 Fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el periódico oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco. - Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruíz, Secretaria de Gobierno y Mediación.- Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.-
Rúbricas.-